Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género | ATACAMA

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 149 /2017/III REG

COPIAPÓ, 29 DE DICIEMBRE DE 2017.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; Ley N° 19.023, Orgánica del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género; Ley N° 18.834 de 1989, Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.L. 249, de 1974, y sus modificaciones; Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 21.053 de Presupuesto del Sector Público para el año 2018 de fecha 27 de diciembre de 2017; Resolución Exenta N° 3878 de fecha 29 de diciembre de 2017; Resolución Exenta N° 2476 de 10 de noviembre de 2017 que nombra a la Directora Regional subrogante de Sernam EG Atacama; N° 19 de 30 de octubre de 2017, que establece la delegación de facultades a las Directoras Regionales, todas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género es un órgano público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya misión es colaborar con el Ejecutivo en el estudio y proposición de planes generales y medidas conducentes a que la mujer goce de igualdad de derechos y oportunidades respecto del hombre, en el proceso de desarrollo político, social, económico y cultural del país, respetando la naturaleza y especificidad de la mujer que emana de la diversidad natural de los sexos, incluida su adecuada proyección a las relaciones de la familia.

2º Que, la ley 19.023 dispone en su artículo décimo que en cada una de las Regiones en que se divide el territorio de la República habrá una Dirección Regional del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, con sede en la ciudad capital de la respectiva Región.

3º Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, no cuenta con un inmueble propio en el que pueda funcionar la Dirección regional de Atacama en la ciudad de Copiapó, por lo que es necesario arrendar un inmueble con estos fines.

4 º Que, conforme a lo anterior con fecha 22 de noviembre de 2017, entre la Dirección Regional de Atacama del **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género** se ha celebrado un contrato de arrendamiento de inmueble con **la sociedad "Inversiones Carrasco y Carrasco Limitada".**

5° Que, en virtud del contrato anteriormente singularizado **la sociedad "Inversiones Carrasco y Carrasco Limitada",** da en arrendamiento el inmueble ubicado en calle Los Carrera esquina de Yerbas Buenas N° 401, "Edificio San Martín", Ciudad y Comuna de Copiapó, para el funcionamiento de las oficinas de la Dirección regional de Atacama. Por tanto:

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el contrato de arrendamiento de inmueble, para el funcionamiento de **SERNAM EG,** Atacama, celebrado entre la Dirección Regional de Atacama del **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género** y **la sociedad "Inversiones Carrasco y Carrasco Limitada",** del siguiente tenor:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Y

SOCIEDAD "INVERSIONES CARRASCO Y CARRASCO LIMITADA"

En Copiapó, a 22 de noviembre de 2017, comparecen por una parte **"El Arrendador" LA SOCIEDAD "INVERSIONES CARRASCO Y CARRASCO LIMITADA", RUT : 76.120.163-8, representada por Don IVES GUILLERMO CARRASCO MANNI,** chileno, [redacted] cédula de identidad Nº [redacted], domiciliado en [redacted] Comuna y Ciudad de Copiapó, y por la otra parte **"El Arrendatario" el SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO, RUT 60.107.000-6 representada por su Directora Regional (S) Doña PATRICIA PAREDES DIAZ, Cedula Nacional de identidad N°** [redacted] Chilena, [redacted], ambos con domicilio en calle [redacted] de COPIAPO, Región de Atacama, y han convenido el siguiente Contrato de arrendamiento con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO

Por el presente instrumento, **LA SOCIEDAD "INVERSIONES CARRASCO Y CARRASCO LIMITADA", representada por Don IVES GUILLERMO CARRASCO MANNI,** inscrita a fojas 458 vta. Número 350 del Registro de Propiedad y Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del año 2010, da en arrendamiento al **SERNAMEG,** quien acepta para sí el Tercer piso del Inmueble Edificio San Martín, más estacionamientos para vehículo fiscal ubicado en el subterráneo del edificio.

SEGUNDO: PROPIEDAD

El **"Arrendador"** es poseedor del inmueble ubicado en calle Los Carrera esquina de Yerbas Buenas N° 401, "Edificio San Martín", Ciudad y Comuna de Copiapó y su inscripción rola inscrita a fojas 7058, número 2461, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del año 2006. Rol de Avalúo Nº 156-22.

TERCERO: VIGENCIA

El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el día 01 **de ENERO DE 2018,** siempre que la Resolución Aprobatoria del mismo se encuentre totalmente tramitada y se extenderá por el plazo de cuatro años**, el cual se renovará** automáticamente por períodos iguales, salvo que las partes mediante aviso no quieran renovarlo o bien deseen renovarlo por un plazo distinto de mutuo acuerdo. Así mismo cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato, comunicando a la otra mediante carta certificada o desahucio judicial en su caso. El aviso por carta certificada deberá darse a lo menos con 30 días de anticipación. Al término del arrendamiento el arrendatario deberá dar autorización a mostrar la propiedad, en horarios a convenir por las partes.

CUARTO: RENTA

La renta de arrendamiento será la suma mensual, única y total de **$3.100.000.- (TRES MILLONES CIEN MIL PESOS),** suma que deberá ser cancelada los días 20 de cada mes. Este valor corresponde al arriendo el cual incluye los gastos de luz, agua y gastos comunes del edificio y contribuciones.

ABOGADO
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

El arrendatario entregará en una primera etapa el 20 de Febrero de 2018 las rentas del mes de Enero y Febrero de 2018.- Posteriormente, se pagará en forma mensual el arriendo correspondiente los días 20 de cada mes.

Asimismo se deja constancia que la forma de pago será de la siguiente manera: Deposito en cuenta corriente Nº 118.09557.09 del Banco de Chile, a nombre de SOCIEDAD "INVERSIONES CARRASCO Y CARRASCO LIMITADA"

La renta de arrendamiento antes indicada, se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en forma anual. Así, el primer reajuste de renta se efectuará el 01 de Noviembre de 2018.

El sólo retraso en el pago de la renta por un periodo de diez días, contados desde la fecha en que debió efectuarse el pago dará derecho al arrendador a ponerle término al contrato, sin necesidad de declaración judicial previa y sin perjuicio del derecho del arrendador de accionar para exigir el cumplimiento de lo adeudado.

QUINTO: OTROS PAGOS

Serán de cargo de **"El Arrendatario",** los consumos que correspondan a servicios de Teléfono, internet, TV por cable u otros que contrate por cuenta propia. En tal caso deberá hacer estos contratos a su nombre, serán de su exclusiva responsabilidad y deberá dejarlos sin efecto al momento de finalizar el presente Contrato.

SEXTO: USO DEL INMUEBLE

El arrendatario se obliga a destinar el Inmueble a Oficinas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

SEPTIMO: GARANTIAS DE ARRIENDO

A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la conservación y devolución de las especies y artefactos en buenas condiciones; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general para responder por el fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la parte "Arrendataria" **entregará en garantía, la suma equivalente a $1.000.000.-**(UN MILLON DE PESOS) con fecha 20 de Febrero de 2018.- El arrendador se obliga a devolver esta garantía en igual equivalente, dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego la parte "Arrendadora" autorizada para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del "Arrendatario" que se hayan ocasionado, como así mismo el valor de los deterioros producidos solo por uso indebido a negligencia y perjuicios de cargo de "El Arrendatario" que se haya ocasionado y que sean detallados en un Acta que al momento de la entrega del Inmueble que suscriban ambas partes, como así mismo, el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, agua potable y otros gastos suscritos por "el Arrendatario" con cargo a la propiedad arrendada como por ej. Teléfono, TV por cable o Internet.

OCTAVO: MANTENCION DEL INMUEBLE:

Se obliga al **"Arrendatario"** a mantener en perfectas condiciones de funcionamiento los artefactos, llaves de los artefactos; las llaves de paso; válvulas y flotador de W.C.; los enchufes e interruptores de las instalaciones eléctricas, pisos, etc.; todo lo cual deberá arreglar o cambiar por su cuenta; conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; en general efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

NOVENO: PERJUICIOS AL INMUEBLE

El **"Arrendador"** no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios que pueda sufrir "El

ABOGADO
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

Arrendatario" en caso de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, actos terroristas o maliciosos, o producto de desórdenes u otros hechos de análoga naturaleza.

En caso de temblores y/o terremotos que originen daños a la Propiedad, "El Arrendador" se compromete a arreglar los daños causados por el sismo, si no es posible la reparación debido a la gravedad de los daños, "El Arrendatario" queda libre de dar término al presente contrato en forma inmediata.

DÉCIMO: OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD

Serán de cargo de "El Arrendatario" los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el Inmueble, sean estas exigencias relativas o condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

DÉCIMO PRIMERO: VISITAS AL INMUEBLE

"El Arrendatario" se obliga a dar las facilidades necesarias para que "El Arrendador" o quien lo represente pueda visitar en inmueble siempre y cuando se pongan de acuerdo las partes para efectuar la visita con un día de anticipación, cuando esté por expirar el presente Contrato de arrendamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: MEJORAS

"El Arrendador" no tendrá la obligación de hacer mejoras en el Inmueble, las mejoras que pueda **efectuar "El Arrendatario"** se realizarán con la venia del arrendador, y quedarán en beneficio de la Propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que **"El Arrendador"** deba pagar suma alguna por ellas, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito y con expresa excepción de aquellas que puedan ser retiradas sin detrimento del Inmueble.

DÉCIMO TERCER: REPARACIONES Y REPOSICIONES

Durante la vigencia del contrato de arrendamiento, serán de cargo del arrendatario las reparaciones y reposiciones que fuere menester efectuar en el inmueble, incluyendo vidrios, pisos, paredes, cielos, pinturas, revestimientos, cerraduras, instalaciones eléctricas como enchufes e interruptores y los demás que procedan.

DÉCIMO CUARTO: RESTITUCION DEL INMUEBLE

"El Arrendatario" se obliga a restituir el Inmueble inmediatamente después que termine este Contrato, restitución que deberá hacer mediante la desocupación total de la Propiedad, poniéndola a disposición de "El Arrendador". Además, deberá exigirle las llaves y los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el Inmueble, de los consumos señalados en la cláusula quinta.

DÉCIMO QUINTO: PROHIBICION DE IMPUTAR LA GARANTÍA AL PAGO DE RENTA

El "Arrendatario" declara estar en conocimiento que la garantía de arriendo queda en poder del propietario del inmueble. El "Arrendatario" no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas de arrendamiento insolutas, ni al arriendo del último mes que permanezca en la propiedad.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO

Para todos los fines derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERIA

El nombramiento de la Directora Regional (s) de la Región de Atacama del **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, doña Patricia Paredes Díaz consta de la Resolución Exenta N°2476 de fecha 10 de noviembre de 2016 y su facultad para suscribir el presente instrumento consta de Resolución Exenta N° 629 de fecha 26 de diciembre de 2012, ambas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

La personería de don Ives Carrasco Manni para representar a la **Sociedad "Inversiones Carrasco y Carrasco Limitada**, en su calidad de representante legal, consta en escritura pública, Repertorio N° 3161, de fecha 15 de septiembre de 2010, extendida ante el notario público don Eduardo Cabrera Cortés. Los referidos instrumentos no se insertan por ser de conocimiento de las partes celebrantes del presente convenio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE YCOMUNÍQUESE.

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género

PATRICIA PAREDES DÍAZ
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN DE ATACAMA

PPD/PMA/LGG

Distribución:
- Abogada
- DAF
-Archivo

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG
CONTROL LEGAL

Arrendatario" en caso de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, actos terroristas o maliciosos, o producto de desórdenes u otros hechos de análoga naturaleza.

En caso de temblores y/o terremotos que originen daños a la Propiedad, "El Arrendador" se compromete a arreglar los daños causados por el sismo, si no es posible la reparación debid[illegible]

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY NOTARIO de La Tercera Notaria de Copiapó

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Y

SOCIEDAD "INVERSIONES CARRASCO Y CARRASCO LIMITADA"

En Copiapó, a 22 de noviembre de 2017, comparecen por una parte **"El Arrendador" LA SOCIEDAD "INVERSIONES CARRASCO Y CARRASCO LIMITADA", RUT : 76.120.163-8, representada por Don IVES GUILLERMO CARRASCO MANNI,** chileno, [redacted], cédula de identidad Nº[redacted] domiciliado en [redacted] Comuna y Ciudad de Copiapó, y por la otra parte **"El Arrendatario" el SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO, RUT 60.107.000-6 representada por su Directora Regional (S) Doña PATRICIA PAREDES DIAZ, Cedula Nacional de identidad** [redacted] Chilena, [redacted], ambos con domicilio en calle [redacted], ciudad de COPIAPO, Región de Atacama, y han convenido el siguiente Contrato de arrendamiento con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: OBJETO

Por el presente instrumento, **LA SOCIEDAD "INVERSIONES CARRASCO Y CARRASCO LIMITADA", representada por Don IVES GUILLERMO CARRASCO MANNI**, inscrita a fojas 458 vta. Número 350 del Registro de Propiedad y Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del año 2010, da en arrendamiento al **SERNAMEG**, quien acepta para sí el Tercer piso del Inmueble Edificio San Martín, más estacionamientos para vehículo fiscal ubicado en el subterráneo del edificio.

SEGUNDO: PROPIEDAD

El **"Arrendador"** es poseedor del inmueble ubicado en calle Los Carrera esquina de Yerbas Buenas Nº 401, "Edificio San Martín", Ciudad y Comuna de Copiapó y su inscripción rola inscrita a fojas 7058, número 2461, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó del año 2006. Rol de Avalúo Nº 156-22.

TERCERO: VIGENCIA

El presente contrato de arrendamiento comenzará a regir el día 01 **de ENERO DE 2018,** siempre que la Resolución Aprobatoria del mismo se encuentre totalmente tramitada y se extenderá por el plazo de cuatro años**, el cual se renovará** automáticamente por períodos iguales, salvo que las partes mediante aviso no quieran renovarlo o bien deseen renovarlo por un plazo distinto de mutuo acuerdo. Así mismo cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato, comunicando a la otra mediante carta certificada o desahucio judicial en su caso. El aviso por carta certificada deberá darse a lo menos con 30 días de anticipación. Al término del arrendamiento el arrendatario deberá dar autorización a mostrar la propiedad, en horarios a convenir por las partes.

ABOGADA Dirección Regional III Región de Atacama SERNAMEG CONTRALORÍA

La personería de don Ives Carrasco Manni para representar a la **Sociedad "Inversiones Carrasco y Carrasco Limitada,** en su calidad de representante legal, consta en escritura pública, Repertorio N° 3161, de fecha 15 de septiembre de 2010, extendida ante el notario público don Eduardo Cabrera Cortés. Los referidos instrumentos no se insertan por ser de conocimiento de las partes celebrantes del presente convenio.

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY NOTARIO de La Tercera Notaria de Copiapó

CUARTO: RENTA
La renta de arrendamiento será la suma mensual, única y total de **$3.100.000.- (TRES MILLONES CIEN MIL PESOS)**, suma que deberá ser cancelada los días 20 de cada mes. Este valor corresponde al arriendo el cual incluye los gastos de luz, agua y gastos comunes del edificio y contribuciones.

El arrendatario entregará en una primera etapa el 20 de Febrero de 2018 las rentas del mes de Enero y Febrero de 2018.- Posteriormente, se pagará en forma mensual el arriendo correspondiente los días 20 de cada mes.
Asimismo se deja constancia que la forma de pago será de la siguiente manera: Deposito en cuenta corriente Nº 118.09557.09 del Banco de Chile, a nombre de SOCIEDAD "INVERSIONES CARRASCO Y CARRASCO LIMITADA"

La renta de arrendamiento antes indicada, se reajustará de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en forma anual. Así, el primer reajuste de renta se efectuará el 01 de Noviembre de 2018.

El sólo retraso en el pago de la renta por un periodo de diez días, contados desde la fecha en que debió efectuarse el pago dará derecho al arrendador a ponerle término al contrato, sin necesidad de declaración judicial previa y sin perjuicio del derecho del arrendador de accionar para exigir el cumplimiento de lo adeudado.

QUINTO: OTROS PAGOS
Serán de cargo de **"El Arrendatario",** los consumos que correspondan a servicios de Teléfono, internet, TV por cable u otros que contrate por cuenta propia. En tal caso deberá hacer estos contratos a su nombre, serán de su exclusiva responsabilidad y deberá dejarlos sin efecto al momento de finalizar el presente Contrato.

SEXTO: USO DEL INMUEBLE
El arrendatario se obliga a destinar el Inmueble a Oficinas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

SEPTIMO: GARANTIAS DE ARRIENDO
A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la conservación y devolución de las especies y artefactos en buenas condiciones; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general para responder por el fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la parte "Arrendataria" **entregará en garantía, la suma equivalente a $1.000.000.-**(UN MILLON DE PESOS) con fecha 20 de Febrero de 2018.- El arrendador se obliga a devolver esta garantía en igual equivalente, dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego la parte "Arrendadora" autorizada para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del "Arrendatario" que se hayan ocasionado, como así mismo el valor de los deterioros producidos solo por uso indebido a negligencia y perjuicios de cargo de "El Arrendatario" que se haya ocasionado y que sean detallados en un Acta que al momento de la entrega del Inmueble que suscriban ambas partes, como así mismo, el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, agua potable y otros gastos suscritos por "el Arrendatario" con cargo a la propiedad arrendada como por ej. Teléfono, TV por cable o Internet.

ABOGADA Dirección Regional III Región de Atacama SERNAMEG CONTRALORÍA

Arrendatario" en caso de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, actos terroristas o maliciosos, o producto de desórdenes u otros hechos de análoga naturaleza.

En caso de temblores y/o terremotos que originen daños a la Propiedad, "El Arrendador" se compromete a arreglar los daños causados por el sismo, si no es posible la reparación debid[illegible]

OCTAVO: MANTENCION DEL INMUEBLE:
Se obliga al **"Arrendatario"** a mantener en perfectas condiciones de funcionamiento los artefactos, llaves de los artefactos; las llaves de paso; válvulas y flotador de W.C.; los enchufes e interruptores de las instalaciones eléctricas, pisos, etc.; todo lo cual deberá arreglar o cambiar por su cuenta; conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; en general efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

NOVENO: PERJUICIOS AL INMUEBLE
El **"Arrendador"** no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan ocurrir en la propiedad o por perjuicios que pueda sufrir "El Arrendatario" en caso de incendios, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, actos terroristas o maliciosos, o producto de desórdenes u otros hechos de análoga naturaleza.
En caso de temblores y/o terremotos que originen daños a la Propiedad, "El Arrendador" se compromete a arreglar los daños causados por el sismo, si no es posible la reparación debido a la gravedad de los daños, "El Arrendatario" queda libre de dar término al presente contrato en forma inmediata.

DÉCIMO: OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD
Serán de cargo de "El Arrendatario" los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que en cualquier tiempo, pueda impartir la autoridad en razón del uso a que se destinará el Inmueble, sean estas exigencias relativas o condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

DÉCIMO PRIMERO: VISITAS AL INMUEBLE
"El Arrendatario" se obliga a dar las facilidades necesarias para que "El Arrendador" o quien lo represente pueda visitar en inmueble siempre y cuando se pongan de acuerdo las partes para efectuar la visita con un día de anticipación, cuando esté por expirar el presente Contrato de arrendamiento.

DÉCIMO SEGUNDO: MEJORAS
"El Arrendador" no tendrá la obligación de hacer mejoras en el Inmueble, las mejoras que pueda **efectuar "El Arrendatario"** se realizarán con la venia del arrendador, y quedarán en beneficio de la Propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que **"El Arrendador"** deba pagar suma alguna por ellas, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito y con expresa excepción de aquellas que puedan ser retiradas sin detrimento del Inmueble.

DÉCIMO TERCER: REPARACIONES Y REPOSICIONES
Durante la vigencia del contrato de arrendamiento, serán de cargo del arrendatario las reparaciones y reposiciones que fuere menester efectuar en el inmueble, incluyendo vidrios, pisos, paredes, cielos, pinturas, revestimientos, cerraduras, instalaciones eléctricas como enchufes e interruptores y los demás que procedan.

DÉCIMO CUARTO: RESTITUCION DEL INMUEBLE
"El Arrendatario" se obliga a restituir el Inmueble inmediatamente después que termine este Contrato, restitución que deberá hacer mediante la desocupación total de la Propiedad, poniéndola a disposición de "El Arrendador". Además, deberá exigirle las llaves y los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el Inmueble, de los consumos señalados en la cláusula quinta.

IGNACIO MANQUEHUAL MERY NOTARIO de La Tercera Notario Copiapó

ASESORIA Dirección Regional III Región de Atacama SERVIMEG CONTROL LEGAL

La personería de don Ives Carrasco Manni para representar a la **Sociedad "Inversiones Carrasco y Carrasco Limitada,** en su calidad de representante legal, consta en escritura pública, Repertorio N° 3161, de fecha 15 de septiembre de 2010, extendida ante el notario público don Eduardo Cabrera Cortés. Los referidos instrumentos no se insertan por ser de conocimiento de las partes celebrantes del presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: PROHIBICION DE IMPUTAR LA GARANTÍA AL PAGO DE RENTA

El "Arrendatario" declara estar en conocimiento que la garantía de arriendo queda en poder del propietario del inmueble. El "Arrendatario" no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas de arrendamiento insolutas, ni al arriendo del último mes que permanezca en la propiedad.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO

Para todos los fines derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERIA

El nombramiento de la Directora Regional (s) de la Región de Atacama del **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, doña Patricia Paredes Díaz consta de la Resolución Exenta N°2476 de fecha 10 de noviembre de 2016 y su facultad para suscribir el presente instrumento consta de Resolución Exenta N° 629 de fecha 26 de diciembre de 2012, ambas del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

La personería de don Ives Carrasco Manni para representar a la **Sociedad "Inversiones Carrasco y Carrasco Limitada**, en su calidad de representante legal, consta en escritura pública, Repertorio N° 3161, de fecha 15 de septiembre de 2010, extendida ante el notario público don Eduardo Cabrera Cortés. Los referidos instrumentos no se insertan por ser de conocimiento de las partes celebrantes del presente convenio.

PATRICIA PAREDES DÍAZ
DIRECTORA REGIONAL(S)
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
REGIÓN DE ATACAMA

IVES CARRASCO MANNI
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES CARRASCO Y CARRASCO LIMITADA

Autorizo la firma que antecede de don IVES CARRASCO MANNI, Cédula de Identidad N° [redacted], en representación de INVERSIONES CARRASCO Y CARRASCO LIMITADA, RUT N°76.120.163-8 y de doña PATRICIA PAREDES DIAZ, Cédula de Identidad N° [redacted] en su calidad de DIRECTORA SUBROGANTE del SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO, RUT N°60.107.000-6, según consta RESOLUCIÓN N°2476 de fecha 10 de Noviembre de 2016, emitida por el SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO.
Copiapó, 27 de Noviembre de 2017.-

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY NOTARIO de La Tercera Notaría de Copiapó

DE CONFORMIDAD AL ART. 401 N°2 DEL COT.

ABOGADA
Dirección Regional
III Región de Atacama
SERNAMEG